

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 25 de enero del 2022 En la fecha pasa el despacho solicitud de fijación de cuota de alimento, incoado por kely Johanna Arias Sánchez, en representación legal de su hija menor Maria Victoria Llerena Arias, identificado con radicado 200454089001-2020-00021-00. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.*

Joel A. Castellano Parra.  
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

Becerril, Cesar Veinticinco (25), de enero del dos mil veintidós (2022)

REF:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE:	KELY JOHANNA ARIAS SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NELSON DAVID LLENERA HERRERA
RAD:	200454089001-2021-00021-00

*Visto el informe el secretarial que antecede, antes de proceder a realizar el estudio de admisión de la solicitud presentada por la petente, el Despacho considera necesario llamar en declaración juramentada a la demandante, para que se sirva ampliar los hechos, que serán objeto de la demanda, para lo cual le será programada el día 02 de febrero del 2022 a las dos y media de la tarde (02:30 pm), en la secretaria de este Despacho. Por secretaria líbrense las comunicaciones pertinentes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Juez Promiscuo Municipal Becerril**

*Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)*



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha veinticuatro (24) del 2022, pasa al despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, incoada por ALFONSO BASILIO GARCIA SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CANDELARIO GARCÍA RÍOS (Q.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS, con RAD: 200454089001-2021-00002-00, informando que la apoderada del extremo demandante mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional el día 23 de febrero del 2021, allego un nuevo poder. Lo anterior para su conocimiento y fines y pertinentes.

JOEL A. CASTELLANO PARRA  
ESCRIBINETE NOMINADO.



Becerril, Cesar veinticinco de enero del dos mil veintidós 2022

REF:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALFONSO BASILIO GARCIA SUAREZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CANDELARIO GARCÍA RÍOS (Q.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	200454089001-2021-00002-00
ASUNTO	ADMITIR DEMANDA

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la togada, allego un nuevo poder donde se encuentra plasmado su correo electrónico, de esa forma subsanando en debida manera, en conciencia la demanda cumple los requisitos que contempla el código general del proceso en los art 82, 375 y Ss, y el decreto 806 del 2020, se proveerá admitiendo la demanda. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRA-ORDINARIA DE DOMINIO incoada por ALFONSO BASILIO GARCIA SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CANDELARIO GARCÍA RÍOS (Q.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDA: DECRETAR, medida cautelar oficiosa, por cuanto la pretensión es la titulación de la posesión el predio identificado con matricula



inmobiliaria N° 190-47510, esto conforme al artículo 592 del código general del proceso, comuníquesele a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para la respectiva anotación.

TERCERO: ORDENAR al demandante que proceda a hacer el EMPLAZAMIENTO, de los herederos indeterminados del señor CANDELARIO GARCÍA RÍOS (Q.P.D), y de las personas indeterminadas, en los términos previstos en el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, e instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con el cumplimiento de las exigencias indicadas en este artículo.

CUARTO: ORDÉNENAR, la debida notificación de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS para que hagan la declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en atención a lo ordenado en el art 375 numeral 6 del C.G.P.

QUINTO: TÉNGASE a la Dr. DIANA LISBETH TORRES CASTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.722.222 y la Tarjeta Profesional No. 158172 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar 25 de enero del 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa el Despacho el proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía con rad. 200454089001-2021-00018-00, informando que venció el término del traslado de las excepciones propuesta por la demandada. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL A. CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril Cesar, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós 2022

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: LAINIS CUADROS RANGEL  
DEMANDADO: MARTHA LUCIA MACHADO LUNA  
RADICADO: 200454089001-2021-00018-00

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a programar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, conforme al art 443 de la misma codificación, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, mediante link <https://call.lifesizecloud.com/13230646> por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P. El dos (02) de febrero del 2022 a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM) Oficiese.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar acabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 25 de enero del 2022, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado incoado por GUILLERMO GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra WILSON CLARO SALCEDO, identificado con radicado rad: 200454089001-2021-00020-00, Informando que venció el termino del traslado para subsanar la demanda, pero el ejecutante guardo silencio. Los anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

REF:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial
CAUSANTE:	WILSON CLARO SALCEDO
RADICADO:	200454089001-2021-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del Derecho no subsano dentro del término otorgado, como quiera que este Despacho mediante auto del 19 de febrero del 2021, inadmitió la demanda por no reunir los requisitos del decreto 806 del 2020, no quedando otra alternativa a esta funcionaria de proceder a rechazarla, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar.

RESUELVE;

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, incoado por GUILLERMO GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra WILSON CLARO SALCEDO, por las razones expuestas

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA